



ORDEN DE LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES DE ARAGÓN

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983.

Las Cortes Generales aprobaron la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.

Como antecedentes normativos en nuestra Comunidad Autónoma es necesario referirse en primer lugar a la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón con el objetivo de hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de Aragón, y, mediante las medidas necesarias, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud para avanzar hacia una sociedad aragonesa más libre, justa, democrática y solidaria.

Mediante Decreto 72/2021, de 2 de junio, del Gobierno de Aragón, se crea y regula la Comisión Interdepartamental para la Igualdad para coordinar la acción administrativa en materia de igualdad de los distintos departamentos y organismos autónomos, así como regular la aplicación y efectividad del principio de transversalidad de género.

Para la consecución del objeto de la Ley 7/2018, de 28 de junio, entre los principios generales de actuación de los poderes públicos de Aragón, se incluye "la promoción del acceso a los recursos de todo tipo a las mujeres que viven en el mundo rural y su participación plena, igualitaria y efectiva en la economía y en la sociedad".

Del mismo modo, los diversos departamentos de la Administración autonómica deben velar por el respeto y cumplimiento del objeto y fines en materia de igualdad de género establecidos en la ley y llevar a cabo el diseño e impulso de políticas de desarrollo del ámbito rural que favorezcan la calidad de vida y la participación de las mujeres de su entorno en igualdad de condiciones, incrementando el empoderamiento de las mujeres.

En este marco, las citadas normas han de quedar plasmadas en una ley autonómica que contemple la situación de la mujer en el medio rural de nuestra Comunidad Autónoma y que establezca los adecuados mecanismos de promoción y desarrollo que permitan garantizar la igualdad efectiva de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Para ello, es imprescindible la aprobación de una ley autonómica que establezca los adecuados mecanismos para promover la presencia de las mujeres en el medio rural, favoreciendo y facilitando su participación en la toma de decisiones en los ámbitos económico, social y cultural. Igualmente, se ha de dar una respuesta a la demanda



social que existe en este sentido y que las administraciones tienen la responsabilidad de atender.

En definitiva, se considera necesario que la Comunidad Autónoma disponga de una norma con rango de ley que contemple las medidas necesarias para favorecer la incorporación de la mujer al mundo laboral, el impulso de servicios para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y la puesta en marcha de programas formativos, de forma específica, en materia de acceso y formación en tecnologías de la información y la comunicación.

Esta ley se adoptará, en primer término, para garantizar el cumplimiento de lo determinado en el artículo 20 del Estatuto de Autonomía, que, como disposición general en relación con los principios rectores de las políticas públicas, establece que *“corresponde a los poderes públicos aragoneses, sin perjuicio de la acción estatal y dentro del ámbito de sus respectivas competencias: a) Promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social. b) impulsar una política tendente a la mejora y equiparación de las condiciones de vida y trabajo de los aragoneses, propugnando especialmente las medidas que favorezcan el arraigo y el regreso de los que viven y trabajan fuera de Aragón. c) Promover la corrección de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre los diferentes territorios de Aragón, fomentando su mutua solidaridad”*.

Y que, en concreto, insta a los poderes públicos aragoneses a orientar sus políticas de acuerdo con el objetivo de garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer en todos los ámbitos, con atención especial a la educación, el acceso al empleo y las condiciones de trabajo (artículo 24.c).

La norma que se apruebe amparará y potenciará las acciones que podrán llevarse a cabo en distintas áreas, que inciden de forma directa en la mujer y el medio rural.

El artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en su redacción dada por la Ley 4/2021, de 29 de junio, establece que “el Gobierno de Aragón, de acuerdo con la Constitución española y el Estatuto de Autonomía, ejercerá la iniciativa legislativa mediante la elaboración y aprobación de proyectos de ley”.

Mediante Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, se crea el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, al que corresponden las competencias atribuidas al anterior Departamento de Presidencia con las excepciones que establece el artículo 4 del citado Decreto.

Por su parte, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 10 de septiembre de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno de Aragón, queda adscrito al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales el Instituto Aragonés de la Mujer; y, conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, queda adscrito orgánicamente al Departamento el Consejo Aragonés por la Igualdad de Género y funcionalmente al Instituto Aragonés de la Mujer.

El Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, le



atribuye a este Departamento en su artículo 1 la competencia en materia de “*impulso y coordinación general de los programas, acciones y actividades, cuando afecten a varios Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma*” (letra g) y “*el ejercicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local*” (letra q).

Estas competencias justifican que la iniciativa para la elaboración de la norma señalada corresponda al actual Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, dado que el alcance la norma afectará en mayor o menor medida a la mayoría de Departamentos de la Administración autonómica (con especial incidencia en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente) siendo preciso que este Departamento asuma la iniciativa para su elaboración y el impulso, sin bien, en dicha elaboración deberán participar de forma activa el resto de Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, formulando propuestas conforme a las competencias que les son propias.

De conformidad con el artículo 75.11 del Estatuto de Autonomía de Aragón corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado prevista en el artículo 148.1. 18ª de la Constitución, y conforme a lo previsto en el artículo 71, le corresponde la competencia exclusiva en las materias reseñadas. Asimismo, el artículo 42.2 del Estatuto atribuye al Gobierno de Aragón la iniciativa legislativa.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales,

ACUERDO

Primero.- Iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de ley del Estatuto de las Mujeres Rurales de Aragón.

Segundo.- Encomendar a la Dirección General de Relaciones Institucionales del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales la coordinación del procedimiento de elaboración y la realización de los trámites necesarios para su aprobación como proyecto de ley.

Tercero.- Para la elaboración del proyecto de ley y a efectos de garantizar la participación activa del resto de Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, se constituirá un grupo de trabajo con la composición que se determine.

Cuarto. - Deberá realizarse el trámite de audiencia a los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A fecha de firma electrónica

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES

María Teresa Pérez Esteban